

En el fomento y custodia de las Uvas, y después que en más
fueron mandados salir en el fomento de la d^{ca} siete sin ser com-
prehendidos en las Reales Provisiones y no ser Cochinos, ni co-
municantes en esta especie ni en otra alguna de las que son por
lo perteneciente a la causa pública y no enmendando y ocurriendo al

tribunal donde dimana esta dependencia el que el d^{ho} Alcalde
Mayor mande salir de su d^{ca} desde el año de que se hizo de su

parte de los Can^{es} Capitulados que han hecho la Promesa de Uvas en

el tiempo que les corresponde. Así que el d^{ho} Alcalde Mayor

sea talen Cochinos. Mencionando en sus d^{tos} Testim^{os} y sus nom-
bres y apellidos los Can^{es} que quedaron de haberse, y así de los

de su d^{ca} de este acuerdo y de los días siete de este mes para

afuera de la d^{ca} de Granada, a quienes lo y tubieron y conben a be-
neficio de la causa pública como del d^{ho} y d^{ho} Alcalde

Mayor se probe que

Y entendiéndose que la d^{ca} de Granada es de esta separación de los Cochinos

de que solo se ha de dar en esta d^{ca} y no en el d^{ho} y d^{ho} Alcalde

por su Caualidad para ser de su d^{ca} para formalizar de una

causa como de un acuerdo. Así que lo que de esta d^{ca} se

plique al d^{ho} Alcalde ni lo mande llevar a dicho d^{ca} con

la Protesta y haie de que en los demás Particulares y Coniene en

esta separación para ser de su d^{ca} en el lugar de tiempo

Y parte y se ponga lo que le Conben, = Y entendiéndose que el

d^{ho} Alcalde Mayor sea que en atención a que con el d^{ho} y d^{ho} Alcalde

se pide no se embarra ni Conben a lo mandado por el d^{ho} y d^{ho} Alcalde

de la Real d^{ca} de Granada ante bien en para Recusar

